

**DECRETO POR EL QUE SE EXCITA AL P. E. PARA QUE LLEVE ADELANTE UNA FACULTAD  
PUDIENDO DAR EN ARRIENDO LAS RENTAS QUE CREA CONVENIENTE**

**LEY**, Aprobado, el 11 de Marzo de 1893

Publicada en La Gaceta No. 22 del 22 de Marzo de 1893

El Presidente de la República, á sus habitantes, Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Único – Se excita al Poder Ejecutivo para que, si lo tiene á bien, lleve adelante la facultad conferida por el decreto de 28 de febrero de 1871, haciéndolo extensivo hasta para dar en arriendo las rentas que crea conveniente.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara del Senado – Managua; 11 de marzo de 1893 – H. Arcia, S. P – Camilo Zúñiga, S. S – Víctor Cuadra, S. S.

Al Poder Ejecutivo – Salón de sesiones de la Cámara de Diputados – Managua; 11 de marzo de 1893 – J. C Bengoechea, D. P – Juan de D. Guerra, D. S – Francisco Machado, D. S.

**Por tanto** – Ejecútese – Managua: marzo 13 de 1893 – Roberto Sacasa – El Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley – Francisco X. Ramírez.